

CONSTANCIA: El 26-04-2022, venció el término que tenía el demandado para contestar. No lo hizo.

La notificación se surtió por correo electrónico entregado el 31-03-2022, corrieron los dos días, 1 y 4 de abril de 2022, se entiende notificado el 5 de abril de 2022, empieza a correr el término de traslado así: 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, de abril de 2022.

Armenia Quindío, 22 de agosto de 2022.

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

PROCESO : Verbal sumario de Alimentos
RADICADO : No. 2021-00173
Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto que el demandado no contestó y ya se encuentran reunidos los requisitos legales para continuar con el trámite del proceso, a través de esta providencia se decretan las pruebas pedidas por las partes, así como las que de oficio se estiman necesarias y se fija fecha para llevar a cabo las actividades previstas en el art.372 y 373 del CGP, tal como lo manda el artículo 392 Ib.

Debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios de correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día *tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 3:00 pm*, para llevar a cabo, la audiencia prevista en el art.392 del CGP, donde se agotarán las actividades del art. 372 y 373 lb.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

4.1 DECRETAR el interrogatorio de las partes (Art. 372.7º. CGP). Durante su práctica se permitirá contrainterrogar para garantizar la contradicción de la prueba (Art. 170 lb.)

QUINTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

5.1. ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones

5.2 TESTIMONIOS. Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

5.2.1 Cindy Cristina Tordecilla González cristinacindy14@gmail.com

5.2.2 Dora Cecilia Torres León dotole-22@hotmail.com

5.3. INTERROGATORIO. A instancias de la parte demandante, se oirá al demandado en la oportunidad de contrainterrogatorio autorizado por el despacho.

SEXTO: REQUERIR al centro de servicios para que comparta el link del expediente electrónico a las partes.

SÉPTIMO: Oficiése al pagador para que explique las razones por las cuales el descuento al demandado Germán Antonio Huertas Molina por concepto de cuota de alimentos no tiene consistencia en su valor, de acuerdo al porcentaje del 25% que el despacho decretó sobre el salario mensual y sus prestaciones sociales que

devenga el mencionado señor, el cual le fue informado oportunamente. Favor enviar la relación de lo descontado y sobre qué valores se le aplica el porcentaje. Para ello, se le concede el término de 15 días contados a partir de la notificación que se le haga por oficio de este auto.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 23-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA